

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado «Fermajufa, Promoción y Construcción, S. L.», en situación de insolvencia total por importe de 4.733,40 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Conforme.

Ilustrísimo señor magistrado, Alfonso González González.—La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Fermajufa, Promoción y Construcción, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 8 de marzo de 2006.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

06/3353

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 212/06.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales contra Unión de Agricultores y Ganaderos Montañeses, en reclamación por procedimiento de oficio, registrado con el número 212/2006, se ha acordado citar a don Jesús Manuel Marañón Uriarte, en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, señalado para el próximo día 31 de mayo, a las nueve veinte horas.

Tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Cinco, sito en calle Alta, 18, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria, y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Jesús Manuel Marañón Uriarte, se expide la presente cédula para su publicación en el BOC y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 17 de marzo de 2006.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

06/3865

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 180/06.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda

180/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Remigio Indurain Cuerno y don José Antonio Pelayo Villegas contra la empresa «Sangriza, S.», sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Se admite a trámite la demanda presentada por reclamación de cantidad que se tramitará por el procedimiento ordinario y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 10 de mayo de 2006, a las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta, número 18, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial del representante legal de la demandada, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Asimismo, se admite la prueba documental propuesta en el apartado 2.º del segundo otrosí de la demanda, sirviendo el presente de requerimiento en legal forma.

Se tiene por designada a la letrada doña Yolanda Marina García, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Sangriza, S.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 16 de marzo de 2006.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

06/3866

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 174/05.

Doña María José Marijuan Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Siete de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 175/05, ejecución número 174/05, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Jesús Muiños Formoso, don Xabier Inoriza Urien, don José María Marcos Centeno y don Manuel Suárez Rojo contra la empresa «Construcciones Arriba y Gallastegui S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por don Juan Jesús Muiños Formoso, don Xabier Inoriza Urien, don José María Marcos Centeno y don Manuel Suárez Rojo.

2.- Precédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor «Construcciones Arriba y Gallastegui S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 10.315,48 euros de principal, y la de 1.031,55 euros y 1.031,55 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3.- Sirva esta resolución de mandamiento al agente judicial, para que, con la asistencia del secretario judicial, o del funcionario que le sustituya o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4.- Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5.- Requierase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de cinco días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6.- Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada, Cristina Isabel Padro Rodríguez. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Arriba y Gallastegui S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC, en Bilbao (Bizkaia), 24 de febrero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La secretaria judicial, María José Marijuan Gallo.

06/2889

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento de juicio verbal número 469/05.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 217/05.—En Santander, 22 de noviembre de 2005. La señora doña Dolores de los Ríos Andérez, magistrada-jueza de primera instancia número dos de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 469/05, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una, como demandante,

«Caja de Seguros Reunidos Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A., Caser», representada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino y defendida por la letrado doña María del Mar Revenga Nieto, y de otra, como demandado, don Francisco Julián Martín Álvarez, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Procede estimar la demanda interpuesta por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, en nombre y representación de «Caja de Seguros Reunidos Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A., Caser», y en consecuencia, condenar al demandado don Francisco Julián Martín Álvarez, a que abone al actor la cantidad de 1.373,28 euros, más el interés legal, todo ello con expresa condena en costas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Julián Martín Álvarez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 3 de febrero de 2006.—El secretario (ilegible).

06/1756

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 1.853/05.

El secretario del Juzgado de Instrucción Numero Dos de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.853/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Santander a 2 de diciembre del año 2005.

Doña Rosa María Gutiérrez Fernández, magistrada juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander, y su partido judicial, habiendo conocido, en funciones de guardia de los presentes autos de juicio rápido de faltas número 1.853/2005, seguidos ante este Juzgado sobre hurto en los cuales han intervenido, en calidad de denunciante doña Marta Beascoechea Mendaca, y como denunciados doña Noelia Sancibrián Cuevas y don Cristian Oliver Torres Alía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo condenar y condeno a doña Noelia Sancibrián Cuevas como autora responsable de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de 40 días multa con cuota diaria de 6 euros (240 euros), quedando sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfecha, y a que indemnice al establecimiento comercial «Zara», previa devolución por el mismo de la prenda sustraída entregada en depósito, en la suma de 59,90 euros, así como al pago de las costas causadas.

Y debo absolver y absuelvo a don Cristian Oliver Torres Alía, de la falta por la que venía siendo denunciado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe Recurso de Apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, que se interpondrá, en el plazo de cinco días desde su notificación en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio literal que se dejará en la causa de que dimana, lo pronuncio, ordeno, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Cristian Oliver Torres Alía, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente en Santander, 23 de febrero de 2006.—El secretario (firma ilegible).

06/3349